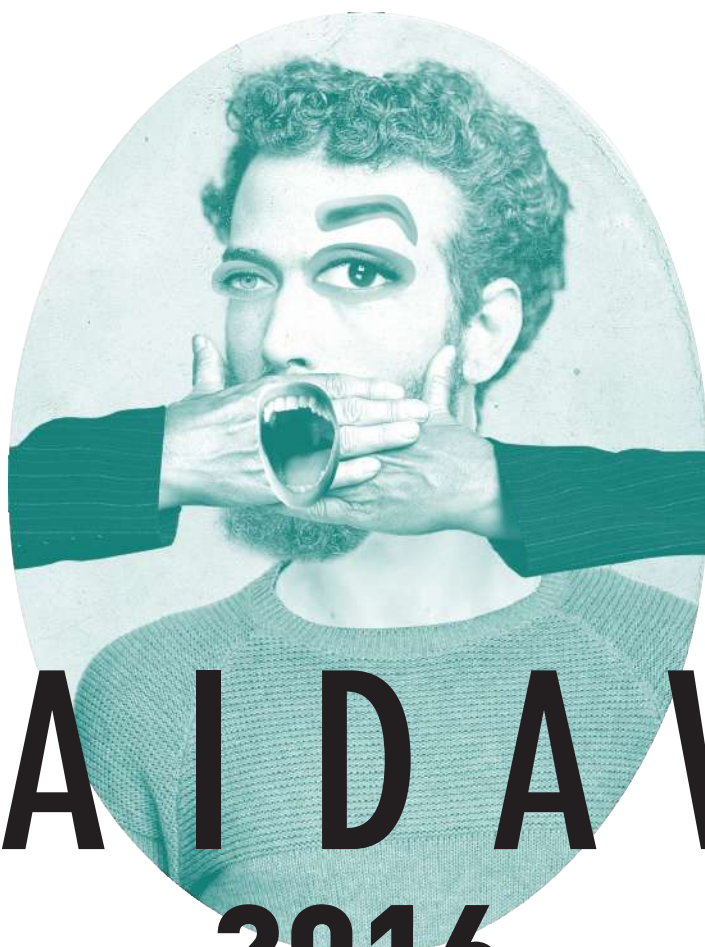




INFORME DE DERECHOS HUMANOS



SAIDA VI 2016



IRÍDIA
Centre per la Defensa dels Drets Humans



CONTENIDOS

1. ¿Qué es el SAIDAVI?

- A. Presentación
- B. Integralidad y multidisciplinariedad
- C. Acceso al derecho e inclusión social
- D. Un mecanismo independiente en la defensa de los derechos humanos
- E. ¿Qué entendemos por Violencia Institucional?
- F. El daño en la violencia institucional desde la perspectiva psicosocia
- G. El derecho a la reparación y la no repetición: el papel del litigio estratégico

2. Atención psicojurídica y casos

- A. Intervención del SAIDAVI

3. Vulneraciones de Derechos Humanos

- A. Normativa
 - A.1. Estatal
 - A.2. Catalana
 - A.3. Municipal
- B. Policía
 - B.1. Policía Nacional
 - B.2. Mossos d'Esquadra
 - B.3. Guardia Urbana de Barcelona
- C. Fiscalía
- D. Poder Judicial
- E. Instituto de Medicina Forense
- F. Prisiones

4. Recomendaciones

- A. A los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados
- B. Al gobierno del Estado
- C. A la Generalitat de Catalunya
- D. Al Ayuntamiento de Barcelona
- E. A la fiscalía
- F. Al Consejo General del Poder Judicial
- G. Al Instituto de Medicina Forense de Catalunya
- H. Al Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona y al Consejo de Ilustres Colegios de la Abogacía de Catalunya



1.

¿QUÉ ES EL SAIDAVI?



A. PRESENTACIÓN

El **Servicio de Atención y Denuncia ante situaciones de Violencia institucional (SAIDAVI)** ofrece asistencia jurídica y psicosocial a las personas ante una situación de maltrato en el marco del sistema penal catalán. Además, contempla la estrategia comunicativa y de incidencia política, para dar una respuesta integral a las vulneraciones de derechos humanos ante la violencia institucional.

El SAIDAVI, que nació en Enero de 2016, materializa una metodología innovadora en el ámbito de la defensa de los derechos humanos. Ha sido conceptualizado y diseñado después de haber analizado el funcionamiento de servicios parecidos que existen en América Latina. Concretamente, muchos de los principios inspiradores del mismo coinciden con el trabajo que lleva desarrollando desde hace más de 30 años el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) de Argentina, organización que ha realizado un asesoramiento acerca del presente proyecto. El SAIDAVI es un proyecto de **Irídia, centro para la defensa de los derechos humanos**. Desde una perspectiva de accesibilidad y de inclusión social, garantizando el derecho al derecho, el Servicio es gratuito para el conjunto de la población. El servicio se lleva a cabo principalmente gracias al trabajo voluntario, así como al apoyo económico público y privado. Cabe destacar que el servicio se creó gracias a la realización de un Crowdfunding en el que participaron más de 250 mecenas.



Pedro Mata - Fotomovimiento

B. INTEGRALIDAD Y MULTIDISCIPLINARIEDAD

El SAIDAVI es un mecanismo integral que articula actuaciones desde cuatro ejes: jurídico, psicosocial, comunicación e incidencia política.

La **actuación jurídica** permite buscar la reparación del daño en el marco del sistema judicial y administrativo, favoreciendo que no exista la impunidad así como generando procesos de reconocimiento de la verdad.

El **acompañamiento psicosocial** permite velar por la salud mental de las personas y abordar los impactos psicológicos y psicosociales que las personas desarrollan como consecuencia de las vulneraciones de derechos, así como potenciar procesos de afrontamiento y resiliencia.

La **estrategia comunicativa** permite visibilizar el impacto de la violencia institucional y generar debate público con el objetivo de favorecer la implementación de políticas públicas que sean respetuosas con los derechos humanos.

La **incidencia política** se enfoca en sensibilizar y generar debates en torno a situaciones de violencia institucional ante las administraciones competentes, así como ante el poder legislativo.

La articulación de dichos ejes de trabajo

permite dar una respuesta integral a las personas complementando los ámbitos de trabajo, así como avanzar procesos de litigio estratégico con perspectiva de lograr la garantía de no repetición.

El trabajo psicojurídico permite generar un acompañamiento psicosocial en el marco de los procesos judiciales, potenciando procesos de mitigación del daño, de reparación y de fortalecimiento de las personas como ciudadanas y ciudadanos activos en la defensa de sus derechos.

Sin embargo, el trabajo en red, a pie de calle y articulado con el tejido social vecinal y ciudadano es clave en la defensa de los derechos desde una perspectiva social, para seguir avanzando hacia una sociedad de pleno derecho y de garantías.

C. ACCESO AL DERECHO E INCLUSIÓN SOCIAL

El acceso al derecho es un criterio de igualdad que nos permite dar respuesta a las vulneraciones, sin ningún tipo de discriminación. La vulneración de derechos se ve agravada en contextos de mayor desigualdad social, provocando consecuencias diferenciales según al-

gunos criterios como el género, el nivel socioeconómico, el origen, los rasgos étnicos o el idioma, entre otros. El principio de inclusión social es un elemento vertebrador en la protección equitativa de los derechos para un pleno ejercicio de la ciudadanía.

D. UN MECANISMO INDEPENDIENTE EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

El recrudecimiento de los mecanismos punitivos que se tuvo lugar con la modificación del Código penal y la Ley de Seguridad Ciudadana (popularmente conocida como "Ley mordaza") aprobada el 30 de marzo de 2015, ha incrementado el grado de vulnerabilidad de la ciudadanía hacia la violencia institucional y la vulneración de derechos.

Este escenario jurídico se ha materializado en: un aumento de los mecanismos para ejercer la criminalización de la protesta, restricción de las libertades en el uso del espacio público, vulneración del derecho de reunión y manifestación, así como devoluciones "en caliente".

Los mencionados, son algunos de los escenarios de vulneración de derechos registrados que justifican la necesidad de contar con mecanismos independientes que permitan garantizar una respuesta adecuada ante la vulneración de derechos, así como contribuir a transformar el actual escenario de derechos, ampliando las garantías y velando para la construcción de una sociedad donde se preserve la dignidad de las personas.

Para reducir la brecha de vulnerabilidad es imprescindible incrementar las herramientas de protección de derechos de las personas. Es por ello que, ante

este contexto de vulneración de derechos desde Irídia, centro para la defensa de los derechos humanos, contribuimos con la protección y la defensa de los derechos. Así avanzamos hacia una cultura de derechos humanos y garantías favoreciendo el acceso, la inclusión social y la protección de derechos de las personas.

El paradigma de los derechos humanos facilita un marco garantista en cuanto a los derechos en un estado democrático y de derecho. Las situaciones de violencia institucional nos invitan a preguntarnos sobre la sociedad que hemos construido y en la que queremos vivir. ¿De qué manera y cómo queremos construir las normas que regulan nuestra convivencia? Y ¿cuál es el papel del Estado en velar por este modelo de sociedad?

Ante las vulneraciones de derechos y los múltiples daños que genera la violencia institucional, el SAIDAVI se presenta como un mecanismo óptimo para responder a dicha complejidad.



E. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR «VIOLENCIA INSTITUCIONAL»?

La violencia institucional se refiere a un conjunto de situaciones en las que las instituciones públicas, lejos de proteger al ciudadano, como se establece en un estado de derecho, actúan vulnerando los derechos de las personas, ejerciendo la fuerza física o psicológica fuera de los supuestos establecidos por la legislación. Se trata de aquellos casos en los que como base en una situación no amparada por la legalidad se genera un daño a una persona o a un grupo de personas.

La vulneración debe haber sido cometida o permitida por funcionarios públicos,

de cuerpos o fuerzas de seguridad, funcionarios penitenciarios o agentes de la seguridad privada en funciones de seguridad en espacios públicos o colectivos en los que se ha realizado una delegación de las funciones de seguridad que recaen en el Estado.

La violencia institucional implica una afectación a la integridad física y / o psíquica. El ámbito de trabajo del SAIDAVI se delimita a aquellas situaciones de violencia institucional que se dan en el marco del sistema penal.



Tono Carbajo - Fotomovimiento

F. EL DAÑO EN LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL DESDE LA PERSPECTIVA PSICOSOCIAL

Una de las especificidades del SAIDAVI es la inclusión de la perspectiva psicosocial en la atención a las personas en el ámbito de los derechos humanos. La vulneración de derechos humanos y, específicamente la violencia institucional, genera daños que afectan la vida y el desarrollo individual y social de las personas afectadas. Se garantiza una atención cercana y un acompañamiento tanto de los impactos psicosociales derivados de la situación de violencia institucional como del estrés asociado al proceso posterior de defensa de sus derechos. La situación jurídica puede ser reparadora si se acompaña adecuadamente, aun así, puede generar cierto estrés psicosocial por el hecho de revivir la situación de violencia. Asimismo, la exposición pública en los casos en que se da una visibilización en los medios de comunicación, en ocasiones, puede suponer un estrés añadido al afrontamiento de los impactos.

Acompañamos a las personas durante el proceso de defensa de los derechos, en la superación de las afectaciones y

en procesos de reparación del daño a nivel emocional y psicosocial. El afrontamiento positivo de la situación vivida, la mitigación del daño y el fortalecimiento de la persona y su entorno son algunos de los efectos del acompañamiento psicosocial.

La sistematización de los impactos y los daños que generan las situaciones de violencia institucional ha evidenciado diferentes tipos de daños (físico, psicológico y psicosocial) en las personas afectadas y su entorno.

El **daño físico** evidencia el dolor y los impactos a nivel corporal, incluye las lesiones producto de las agresiones, así como cualquier forma de malos tratos o agresión que afecte a la integridad física y que incluye el suicidio cuando es causa directa de la violencia institucional.

El **daño psicológico** se refiere a las afectaciones diversas tanto en la salud mental de las personas como en su entorno, obstaculizando el pleno desarrollo social y en algunos casos, hemos

llegando incluso a registrar dificultades en el acceso o desarrollo de la persona a nivel laboral, como consecuencia de la situación vivida.

El daño a la dignidad humana es uno de los daños más profundos que se perpetúan en el contexto de la violencia institucional. En este sentido hemos podido identificar afectaciones profundas en la esfera emocional, disminución de la autoestima, sentimientos de humillación y degradación y aislamiento social. Son frecuentes los sentimientos de culpa, la necesidad de mantenerse en hiperalerta y vigilancia constante, también la exigencia de obediencia o sumisión profundiza el daño, la ridiculización, la indefensión y el sentimiento de impotencia ante la asimetría de fuerzas que caracteriza la violencia institucional, entre otros. Igualmente, identificamos afectaciones a la salud mental que se manifiestan tanto agravando patologías previas, como generando nuevas afectaciones psicológicas.

El impacto psicosocial se refiere tam-



Jorge Lizana - Fotomovimiento

bién a la vulnerabilidad social en la que se encuentran gran parte de las personas atendidas. En la mayoría de los casos, la violencia institucional profundiza el grado de vulnerabilidad a la vez que registramos casos de violencia institucional con mayor frecuencia cuando existe cierta vulnerabilidad.

Además, se genera un *daño psicosocial*¹, en tanto, no sólo se ven afectadas las personas directamente vulneradas, sino también sus familias, grupos sociales, colectivos y la sociedad en su conjunto al ver reducidas las libertades y los derechos.

Hay que tener presente que la violencia institucional sería una vulneración de derechos que se genera en la esfera social (instituciones públicas) y que recae en el individuo particular. Es decir, la persona directamente afectada materializa una disfuncionalidad que se da en el seno de la sociedad.

¹ El concepto de “daño psicosocial” fue propuesto por el psicólogo social Ignacio Martín Baró, en 1989.

G. EL DERECHO A LA REPARACIÓN Y LA NO REPETICIÓN: EL PAPEL DEL LITIGIO ESTRATÉGICO

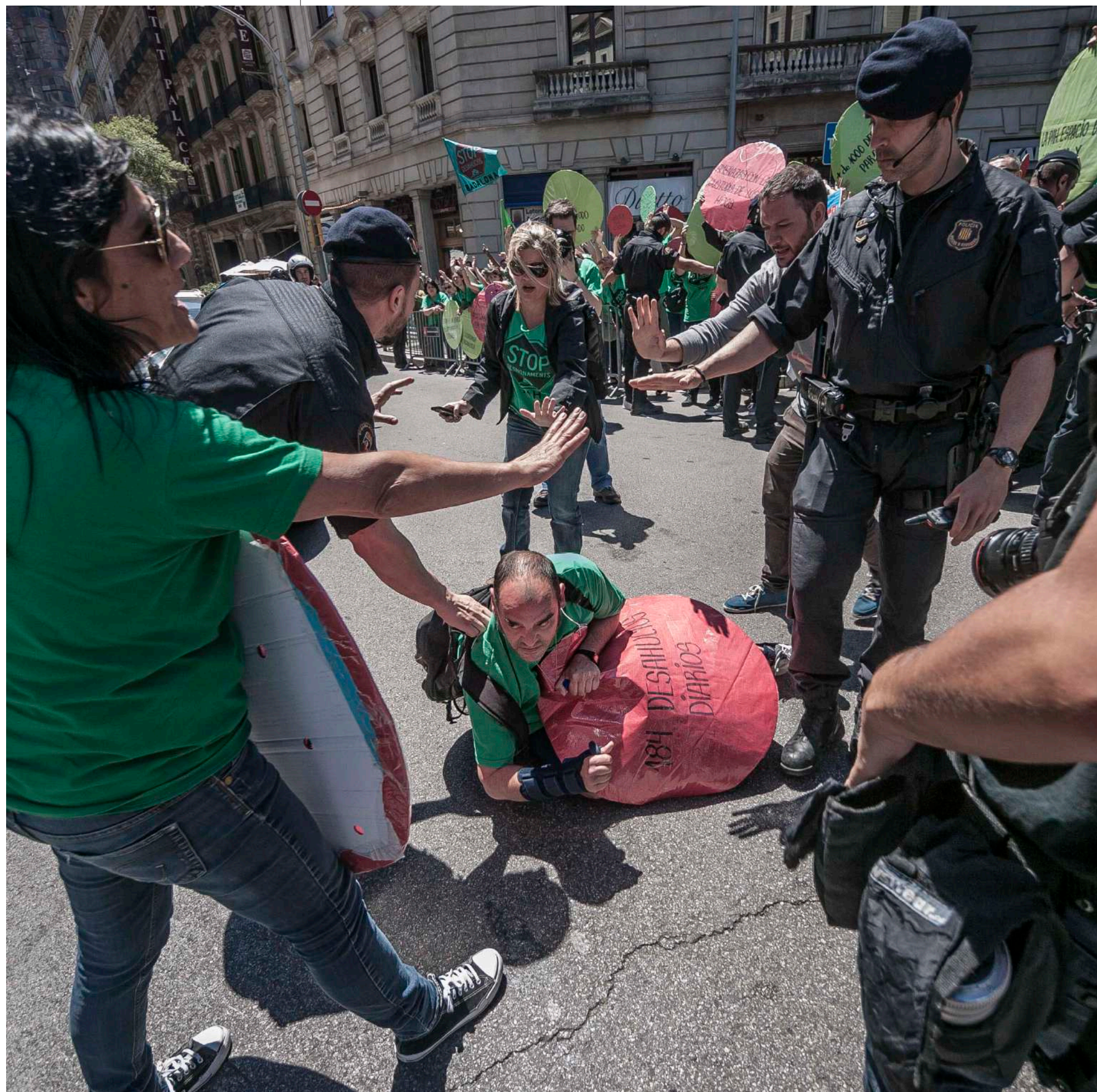
El litigio estratégico es un método que puede implicar cambios significativos en la ley, su aplicación o en la opinión pública. La situación vivida por la persona afectada, que está en el centro del litigio estratégico, es extrapolable a otras personas que se encuentran en la misma situación. Por ello, a partir de un caso concreto, se busca no sólo resolverlo y/o repararlo, sino promover cambios en las leyes, las políticas públicas o en los operadores jurídicos y políticos para que situaciones como aquella no se vuelvan a producir.

Para dar respuesta a los múltiples daños, desde el SAIDAVI activamos un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, como medidas de reparación. Adicionalmente, mediante la figura jurídica del litigio estratégico, promovemos reformas legales para prevenir la repetición de las vulneraciones de los derechos humanos.

Algunas medidas de reparación que desarrollamos desde el SAIDAVI son las siguientes: ayudar a las víctimas a mejorar su situación; enfrentar las consecuencias de la violencia; reconocer su dignidad; reconocer la responsabilidad del Estado (violencia institucional); reconocer los derechos de los afectados;

restablecer la confianza en la sociedad / instituciones; mostrar solidaridad ante las vulneraciones sociales que se materializan en situaciones individuales / familiares.

En conclusión, la litigación estratégica es una herramienta que combina la acción legal y la psicosocial (centradas ambas en la persona) en combinación con la comunicación a los medios, las redes y / o la movilización en la calle con el objetivo de generar cambios positivos en la defensa de los derechos humanos.





2.

ATENCIÓN PSICOJURÍDICA Y CASOS



A. INTERVENCIÓN DEL SAIDAVI

A lo largo del año 2016 el SAIDAVI recibió un total de 39 solicitudes de actuación ante presuntas vulneraciones de derechos humanos por situaciones de violencia institucional en el marco del sistema penal. Ante dichas solicitudes, el servicio ha realizado tareas de atención y asesoramiento, visitas periódicas a Centros Penitenciarios, acciones comunicativas y derivaciones a otras entidades expertas en ámbitos concretos.

El servicio ha asumido como propios un total de 14 casos en los que se ha asumido la representación jurídica de las personas afectadas así como se ha realizado un acompañamiento psicosocial de las mismas. En el resto de casos se han realizado intervenciones jurídicas, psicosociales o comunicativas puntuales.

Los 14 casos implicaban a 18 personas (5 mujeres y 13 hombres). De estos casos 7 de ellos han tenido lugar en el espacio público, 2 en el contexto de reunión o manifestación, y 4 en el ámbito penitenciario.

CASO 1

Un hombre de 36 años sufrió lesiones en la cabeza tras recibir un golpe con la defensa por parte de un agente de la Brigada Móvil de Mossos D'Esquadra el 27 de Mayo de 2014, consistentes en la fractura del pabellón auricular izquierdo.



Cuando éste salía de trabajar y pasaba en bicicleta se dirigió hacia la zona de la manifestación de protesta por el Centro Social Can Vies donde había un fuerte dispositivo policial. Llegó a la altura de un cordón policial con la bici y dos agentes, sin intercambiar ninguna palabra y sin motivos que pudieran justificar su actuación, le dieron varios golpes con la defensa policial. Uno de dichos golpes fue directo a su cabeza, haciendo una trayectoria de arriba a

abajo. Dicho momento quedó recogido por un fotógrafo del colectivo Fotomovimiento, lo que permitió identificar al agente implicado a través del NOP así como a través de la secuencia de fotografías se puede ver perfectamente la actuación.

Desde Irídia llevamos la acusación popular de dicho caso, cuyo juicio tendrá lugar el próximo 21 de Junio de 2017 en la Audiencia Provincial de Barcelona.

Cabe destacar que la fiscalía solicitó en su escrito de acusación 3 años de prisión para el agente por un delito de lesiones, así como las acusaciones particular y popular solicitamos 6 años de prisión y 4 de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

CASO 2

Raquel E.F. murió la madrugada del 10 al 11 de Abril de 2015 cuando se encontraba clasificada en régimen de aislamiento en la prisión de Brians 1. El proceso penal que se abrió tras su muerte determinó que el motivo de la misma fue un suicidio. Sin embargo, su hija, con la representación del equipo jurídico de nuestro servicio, decidió imponer una reclamación patrimonial administrativa por el daño causado debido a que según entendemos tanto los responsables médicos, como funcionariales como directivos del DERT de mujeres de BRIANS 1 eran conocedores de las ideas suicidas y de las prácticas autolesivas practicadas por ella los 6 meses anteriores a su muerte (los cuales estuvo en régimen de aislamiento), los cuales permaneció en régimen de aislamiento de manera continuada. Entendemos que ni el equipo directivo de Brians 1, ni los responsables del DERT, ni la psicóloga del centro, ni el equipo médico y psiquiátrico actuaron con la diligencia debida.

A pesar de las pruebas que se encontraron en el marco de dicho procedimiento administrativo la Consejería de Justicia de la Generalitat de Cataluña decidió desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial administrativa. Recientemente hemos presentado una demanda contencioso-administrativa contra la Generalitat. Asimismo, el caso ha sido trasladado a través del SIRECOVI del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona ante la Relatoría

Especial de la ONU para cuestiones de Tortura y Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.

El objetivo de éste procedimiento desde el primer momento fue generar un proceso de reparación enfocado principalmente a que pudiera realizarse un debate público sobre el daño que el régimen de aislamiento provoca en las personas así como acerca de su anacronismo e ineficacia. Asimismo, se buscaba que se tomaran medidas por parte de la administración ante situaciones que pudieran acontecer en el futuro. Sin embargo, 2 mujeres más han muerto en el mismo departamento especial de Brians 1 desde la fecha en que murió Raquel.

CASO 3

Una mujer de 61 años fue agredida el 27 de Diciembre de 2015 por un guardia de seguridad privada en el andén de la Renfe de Plaza Cataluña de Barcelona cuando se encontraba grabando una actuación de varios agentes de seguridad privada con un grupo de vendedores ambulantes, debido a que la misma consideraba que la misma no era acorde a derecho.

Uno de los agentes de seguridad privada se acercó a la misma y le golpeó con la defensa en la mano con la que grababa, cayendo el móvil al suelo y causándole a ésta una fractura de la falange distal del primer dedo de la mano izquierda.

En dicha causa, el equipo jurídico del SAIDAVI representa a la persona agredida en un proceso jurídico que está incoado ante el Juzgado de Instrucción nº 31 de Barcelona. El agente de seguridad privada permanece en calidad de “investigado” en el procedimiento.

CASO 4

Un activista de los movimientos socia-

les, Joaquín Gimeno, que se encontraba imputado en una causa penal en la Audiencia Nacional, la cual posteriormente se archivó, denunció, con la representación letrada del equipo jurídico del SAIDAVI, a dos agentes de la policía nacional por coaccionarle para que fuera confidente de la policía. A partir del 15 de Enero de 2016, día en el que uno de los agentes, haciéndose pasar por periodista tomó contacto con él. A partir de ese momento tuvieron lugar varios encuentros con dichas personas. El clima permanente de intimidación, las continuas alusiones a su procedimiento penal y la supuesta capacidad que tenían de incidir en éste (tanto positiva como negativamente), así como el hecho de verse obligado a participar en unos encuentros en los que no quería participar así como ordenado a facilitar información acerca de entidades asociativas de Barcelona, tuvieron fuertes repercusiones psicológicas en Joaquín, tales como ansiedad, insomnio, y miedo de manera continuada. Ello le provocó toda clase de alteraciones en su día a día, en su comportamiento y en sus actividades cotidianas, pues se sentía observado.

La querella fue admitida a trámite por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Barcelona y los dos agentes permanecen en calidad de investigados en el mismo.

CASO 5

Una mujer de 29 años denunció una situación de malos tratos en el Departamento Especial de Brians 1. Entre los diferentes hechos denunció que la tuvieron ligada dos días en una sala de contención mecánica. Asimismo, varios funcionarios de prisiones presentaron una denuncia contra ella. Su denuncia fue archivada sin que tuviera lugar una investigación adecuada, así como también la queja que presentó por los malos tratos sufridos ante el Juzgado de Vi-

gilancia Penitenciaria 2 de Catalunya y en los próximos meses la misma se enfrenta a un juicio como acusada.

Este procedimiento es importante para analizar la falta de investigaciones efectivas ante denuncias de tortura o malos tratos en prisión, así como la diferencia con la investigación de la denuncia presentada por los funcionarios y la presentada por la interna.

CASO 6

El 25 de Mayo de 2016, el periodista de la Directa Jesús Rodríguez fue agredido por un agente de la Brigada Móvil del cuerpo de Mossos d’Esquadra mientras se encontraba cubriendo una de las manifestaciones por el desalojo del centro social Bank Expropiat, ubicado en el barrio de Gracia. Después de identificarse como periodista, y estando contra la pared para no entorpecer la actuación policial –como el resto de periodistas–, uno de los agentes que conformaban el cordón policial le propinó un golpe con el bastón policial en la pierna en la pierna derecha. Jesús Rodríguez procuró marcharse corriendo y el mismo agente le persiguió y le propinó otro fuerte golpe con el bastón policial en la mano izquierda, causándole una fractura oblicua de la falange proximal del 4º dedo. En la actualidad, no ha recuperado la movilidad del dedo y está pendiente de una nueva intervención quirúrgica. Cabe destacar que dicho periodista está especializado en periodismo policial, judicial y de derechos humanos. En uno de los vídeos grabados aportados a la causa se ve claramente como el agente se dirige contra él para darle un golpe seco en la mano.

La querella presentada por el equipo jurídico del SAIDAVI fue admitida a trámite por el Juzgado de Instrucción nº 15 de Barcelona, habiéndose llevado a cabo varias diligencias de investigación,

entre ellas la declaración del agente en calidad de investigado.

CASO 7

Un hombre de 27 años entró a mediados de 2014 en Brians 1 y desde entonces fue clasificado en primer grado de tratamiento penitenciario. Durante su estancia en el DERT se intentó suicidar varias veces, siendo trasladado al Hospital en una ocasión. Además, ha sufrido ataques psicóticos. Dada su situación, debido a los malos tratos sufridos por parte de los funcionarios, pide ser trasladado a otro centro penitenciario dónde no estar sólo en una celda.

El equipo del SAIDAVI presenta un escrito de queja ante la Dirección General de Servicios Penitenciarios el 25 de mayo de 2015 pidiendo que se retire la clasificación de primer grado y sea trasladado al módulo ordinario.

A consecuencia de la queja interpuesta, es trasladado de módulo, manteniéndose fuera del DERT durante unas semanas. Posteriormente, en fecha 27 de Octubre de 2016 se le comunica que debe volver al DERT durante otros seis meses más.

En toda su estancia en el DERT no realiza ninguna actividad, no convive con otros internos y es el foco de malos tratos físicos y psíquicos, incluyendo presiones por parte de los funcionarios para que deje de comunicar con los operadores jurídicos de Derechos Humanos.

Finalmente, el 23 de enero de 2017 es trasladado al DERT de Brians 2, mejorando así su situación.

La importancia de este caso radica en las consecuencias perniciosas que genera mantener a una persona durante largos períodos de tiempo en régimen

cerrado. En este caso nuestro servicio ha trabajado de manera conjunta con el SIRECOVI (Sistema de registro y comunicación para la protección de víctimas de la violencia institucional) del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la UB.

CASO 8

Un hombre de 35 años el pasado 21 de Julio de 2016 alrededor de las 22 horas se encontraba en la rambla de Catalunya dirigiéndose hacia el metro de plaza Catalunya porque vieron a varios policías que venían desde atrás contra él y contra otras personas por considerarles vendedores ambulantes. Casi llegando al metro a la altura de Canaletes se acercó otro grupo de agentes de paisano y uno de ellos sin mediar previo aviso le dio una fuerte patada directa en su pierna izquierda, generándole un inmenso dolor desde el momento de la agresión. La patada fue limpia, en ningún caso formaba parte de un intento de reducción conforme a los protocolos establecidos.

Como consecuencia de los hechos sufrió una “fractura equivalente bimalleolar en el tobillo izquierdo”. Se le realizó una intervención quirúrgica en la que le pusieron una placa en el tobillo izquierdo.

La denuncia presentada por el equipo jurídico del SAIDAVI fue admitida a trámite por el Juzgado de Instrucción nº 21. El agente permanece en la actualidad en calidad de “investigado” en dicho procedimiento.

CASO 9

El 30 de Junio de 2016 alrededor de las 5.30 de la madrugada un hombre de 36 años se encontraba volviendo hacia casa en bicicleta en las Ramblas de Barcelona, a pocos metros de la comisaría de la Guardia Urbana. A esa altura un conductor de un coche se enfadó con

él y tuvieron una discusión fuerte y un forcejeo.

La persona con la que discutió era un agente de Guardia Urbana de Barcelona que se disponía a entrar a trabajar. Con la ayuda de otros agentes uniformados le trasladaron a la comisaría, dejándolo en la sala de espera a la vez que tramitaban la detención. Al cabo de unos minutos el agente acudió a la sala de espera donde se encontraba y comenzó a gritarle y a golpearle de manera repetida sin que mediara motivo alguno. Dichos hechos fueron grabados en audio por la persona afectada. Posteriormente fue detenido y denunciado por un delito de atentado a agentes de la autoridad.

Se presentó querella que fue admitida a trámite por el Juzgado de Instrucción nº 27 de Barcelona. En la actualidad el agente se encuentra en calidad de investigado en el procedimiento.

CASO 10

El 4 de Agosto de 2016 un adolescente de 15 años y otro de 16 se encontraban junto a otros amigos jugando en un parque en Mollet del Vallés al lado de su casa al lado de una moto. Se les acercaron dos agentes de Mossos d’Esquadra y les pidieron la documentación. Uno de ellos les indicó que no la llevaba encima y que la tenía en su casa (que se encontraba a escasos metros). Los agentes le indicaron que si no tenía documentación le tendrían que detener a efectos de identificación y éste se quejó porque su domicilio estaba al lado.

Uno de los agentes se puso muy agresivo y le agredió en la cara y le introdujo de manera violenta en el coche. El otro menor, amigo del primero, se quejó de la situación y también acabó detenido.

Los padres del menor interpusieron una denuncia y posteriormente el equipo



jurídico del SAIDAVI asumió la representación jurídica. En la actualidad los dos agentes se encuentran en calidad de investigados en el procedimiento.

CASO 11

Estando un hombre de 44 años en el Maremagnum realizando venta ambulante el 13 de Septiembre de 2016 llegaron más de 10 agentes de la policía portuària. El mismo salió corriendo junto con otro compañero. Un agente le interceptó con la moto y otro le agredió en la pierna y le pegó un puñetazo en la boca provocando un impacto en los dientes incisivos. Fue esposado y trasladado a comisaría.

Estando en comisaria relata que le quitaron la ropa, le metieron en el calabozo, le tumbaron en el suelo y que un policia le puso un pie en la cara provocando hemorràgia leve en nariz. Posteriormente volvió a ser golpeado en

comisaría.

Se presentó denuncia por estos hechos por parte del equipo jurídico del SAIDAVI y se está a la espera de que la misma sea admitida o archivada en la actualidad.

CASO 12

La noche del 8 de octubre de 2016, varios agentes de los Mossos d'Esquadra desalojaron a una pareja joven (26 y 28 años) y a sus dos hijos de 4 y 6 años del inmueble en el que se encontraban desde el día anterior, y al que habían accedido previo pago y pensando que podrían permanecer en el mismo. Los agentes actuaron sin autorización judicial, y sin tener en cuenta la actuación previa de la Guardia Urbana de la localidad, que les había indicado que recibirían una citación por parte del Juzgado por un presunto delito de usurpación, puesto que el inmueble resultó ser propiedad de la SAREB (el llamado banco

malo).

La familia fue desalojada por la fuerza y sin ofrecer ninguna alternativa habitacional, a pesar de su clara situación de vulnerabilidad, siendo detenido el varón (a pesar de no encontrarse dentro del inmueble, sino fuera) y otra persona que se encontraba dando apoyo a la familia.

Ante la gravedad de los hechos, Irídia, junto a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y el Observatorio DESC, presentaron una querrela ante el Juzgado de Instrucción e hicieron pública la situación ante los medios de comunicación. La admisión de la querrela está pendiente de resolución por parte del Tribunal. Nuestro Centro realizó un acompañamiento psicosocial a los distintos miembros de la familia durante semanas para superar la situación vivida.



Tono Carbajo – Fotomovimiento



Tono Carbajo – Fotomovimiento



CASO 13

Y.B.Z. fue clasificado en primer grado de tratamiento penitenciario y destinado al Departamento Especial de Régimen Cerrado (DERT en sus siglas en catalán) el día 21 de Octubre de 2016, por una sanción a razón de encontrarle en un registro en celda, en el que él no estaba presente, una serie de objetos prohibidos. Es trasladado al DERT por un período de 3 meses.

Antes de ser trasladado en el DERT, denuncia haber sufrido agresiones físicas por parte de los funcionarios en el cuarto denominado “el despacho”, que es el lugar de custodia antes de ser trasladado al DERT.

Una vez trasladado en el régimen cerrado, Y.B.Z. vive varios episodios de malos tratos físicos y psíquicos. Mientras unos funcionarios le entregan la comida, otros aprovechan que entran en la celda para golpearle. Ante las lesiones que presenta (moratones en el ojo), se persona el médico de la cárcel para recetarle unas gotas. Cuando el médico especialista -traumatólogo- lo visita, las lesiones ya han sanado.

Los insultos y desprecios hacia el interno eran diarios. Entraban dentro de la “rutina” de trato de los funcionarios ante los internos del Departamento Especial. En una ocasión, el 6 de Noviembre de 2016, uno de los funcionarios del DERT, con claros signos de embriaguez, traslada a Y.B.Z. a una celda, para dejarlo ahí mientras cenan los funcionarios, llegando a pasar varias horas, hasta que llegó otro funcionario y lo sacó y trasladado a su celda.

El día en que terminaban los tres meses de clasificación le comunican verbalmente que debe permanecer otros 18 días en el DERT. No se ofrece explicación alguna, ni se le entrega resolución

en la que se acuerde lo que le explican. Ante las preguntas de Y.B.Z. los funcionarios le responden con evasivas, los funcionarios le proferían “te callas de una puta vez o te rompo la cara”.

Los funcionarios actuantes no llevaban nunca el número de identificación en su uniforme, no siendo visible para los internos, desconociendo los nombres.

Después de la actuación letrada, el interno fue trasladado al régimen ordinario, siendo clasificado a segundo grado de tratamiento, abandonando así el DERT. Los hechos no se han denunciado judicialmente por el temor del interno a las represalias.

CASO 14

Que nuestra entidad presentó junto a la plataforma ciudadana Tanquem els Cies a queja ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria por los hechos acontecidos en el Centro de Internamiento de Extranjeros entre las 21h del 1 de Noviembre de 2016 y las 4hs del 2 de Noviembre de 2016. Se trasladó al juzgado de control que había indicios de que existieron elementos irregulares y eventualmente delictivos en la actuación policial que se llevó a cabo entre agentes destinados

en el CIE del turno de tarde y de noche. Según manifestaron todos los internos se produjeron un número importante de agresiones a las personas mientras eran trasladadas desde el patio a sus celdas en las escaleras que dan acceso al primer piso, conjuntamente con unidades antidisturbios del cuerpo de Policía Nacional. Posteriormente, gracias a una resolución de la fiscalía pudimos saber que precisamente ése era el único lugar en el que no había cámaras de los lugares del CIE en los que acontecieron los hechos.

No hemos recibido respuesta de dicha queja por parte del Juzgado de Instrucción nº 30 de Barcelona, en funciones de control del CIE.



3.

VULNERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS



En el presente apartado queremos realizar un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos de las políticas públicas y de prácticas en materia de prevención de la violencia institucional. Nos centraremos en aquellas cuestiones que hemos detectado en nuestro primer año como servicio. Si bien entendemos que nuestro trabajo es necesario, nuestro principal objetivo es lograr, junto con otras entidades de defensa de derechos humanos, que se produzcan cambios en dichas políticas y prácticas para elevar los estándares de protección de derechos humanos en nuestra sociedad.

La metodología que hemos decidido utilizar para realizar el presente análisis es partir de la clasificación entre sistema penal estático (la normativa) y el sistema penal dinámico (operadores del sistema penal) propia de la sociología jurídico-penal.

A. NORMATIVA

En términos generales queremos destacar que no existen normas específicas que prevean medidas integrales para abordar la problemática de la violencia institucional. Es por ello que desde

nuestra entidad queremos abordar un proceso amplio que lleve a realizar un Plan Integral contra la Violencia Institucional. Dicho esto, a continuación vamos a destacar algunos de los elementos

más destacados de la normativa estatal, catalana y municipal en relación con la actividad de nuestro servicio.



Antonio Litov - Fotomovimiento



A.1. ESTATAL

La última reforma del Código Penal aprobada en 2015 introduce elementos que tienen especiales consecuencias desde una perspectiva de derechos humanos, tal y como múltiples entidades han denunciado. Aquí señalamos algunos de los más destacados:

- La introducción de la prisión permanente revisable puede generar situaciones en los que se vulnere el art 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos que prohíbe las penas o los tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- La supresión de las faltas y la conversión de las mismas en delitos leves está teniendo fuertes consecuencias en la exclusión social de todas las personas que no cuentan con la nacionalidad española, generando procesos discriminatorios en los que situaciones leves están obstaculizando el acceso a los derechos a una parte de la población.
- El redactado del artículo 550 del Código Penal sobre el delito de atentado a la autoridad genera inseguridad jurídica debido a la ampliación de su contenido.

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana vulnera los derechos civiles y políticos de la ciudadanía. Numerosas entidades se han posicionado desde su aprobación pero queremos destacar algunos elementos de la misma:

- El artículo 36.6. que impone sanciones que oscilan desde los 601 euros a los 30.000 por “desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación” es completamente desproporcionada.

- El artículo 36.23 impone sanciones que oscilan desde los 601 euros a los 30.000 por realiza un “uso no autorizado de imágenes o datos personales o profesionales de autoridades o miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que pueda poner en peligro la seguridad personal o familiar de los agentes, de las instalaciones protegidas o en riesgo el éxito de una operación, con respeto al derecho fundamental a la información”. Este artículo genera en la práctica una gran situación de inseguridad jurídica.

La Ley General Orgánica Penitenciaria 1/1979, de 26 de Septiembre y los reglamentos que la desarrollan. La ley general penitenciaria es una norma que debería ser revisada. En todo caso, consideramos que es urgente revisar tanto la propia ley como el reglamento penitenciario en lo relativo al aislamiento penitenciario. El régimen de aislamiento que construyen ambas normas no está adecuado con la normativa internacional en materia de derechos de las personas reclusas, en concreto, con las Reglas Nelson Mandela.

- El régimen de vida que impone el art 93 y 94 del Reglamento Penitenciario que prevé el aislamiento prolongado genera situaciones que podrían vulnerar el art 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y que podrían ser consideradas como tratos y/o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- El Real Decreto 419/2011, de 25 de marzo, por el que se modifica el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero introduce de manera reglamentaria la normativa relativa a los Ficheros de Internos de Especial Seguimiento (FIES). El régimen de vida que se impone a una gran parte de los internos clasificados en dicho informe podrían vulnerar el art 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y que podrían ser consideradas como tratos y/o penas crueles, inhumanas o degradantes.

A.2. CATALANA

La Circular 5/2001 por la que se aprueba el programa marco de intervención en los Departamentos de Régimen Cerrado de Cataluña supone la ordenación a nivel catalán del régimen de aislamiento previsto por la normativa estatal. Dicha normativa prevé el aislamiento prolongado genera situaciones que podrían vulnerar el art 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y que podrían ser consideradas como tratos y/o penas crueles, inhumanas o degradantes. Dicha normativa ha de ser revisada y la misma tendría que incluir las recomendaciones que se aprueben en los próximos meses en el marco del Grupo de Trabajo sobre Departamentos Especiales de Régimen Cerrado que está teniendo lugar en el marco de la Comisión

de Justicia del Parlament de Cataluña. La Circular 1/11 sobre extranjeros en los Centros Penitenciarios genera un sistema de tratamiento específico y discriminatorio para las personas extranjeras que están cumpliendo una pena privativa de libertad ya que hace que las per-

sonas que no tienen la situación regularizada o que aquellas que por la condena impuesta pudieran acabar teniéndola no accedan en igualdad de condiciones que los nacionales a los beneficios penitenciarios como permisos de salida, tercer grado, libertad condicional, etc.



Pedro Mata - Fotomovimiento

A.3. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Barcelona. 2006. La normativa sanciona conductas que tienen que ver con el espacio público de una manera más dura que la Ley de Seguridad Ciudadana en algunos supuestos. Asimismo, entendemos que debe abrirse un proceso para acordar un nuevo modelo de gestión del espacio público más eficaz, menos punitivo y respetuoso con los derechos humanos. Destacamos algunos de los elementos más lesivos de la normativa a nuestro entender y en relación con las materias en las que trabaja nuestra entidad.

- El artículo 40 sanciona de una manera más dura que la Ley de Seguridad Ciudadana “el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo”.
- El artículo 79.2. sanciona con multas de entre 1500 y 3000 euros la desobediencia leve a agentes de la autoridad, no penal, lo cual es absolutamente desproporcionado.

B. POLICÍA

B.1. POLICÍA NACIONAL

Desde el pasado mes de Noviembre se ha detectado una presencia permanente de Unidades Antidisturbios de la Policía Nacional en el Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Barcelona. En la queja que presentamos junto a Tanquem els Cies solicitamos que se prohibiera su presencia en el CIE, sin embargo no se ha recibido respuesta. En todo caso entendemos que la presencia de agentes antidisturbios debería estar regulada. La cuestión no está regulada por la Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de los CIEs y genera un margen de arbitrariedad importante con implicaciones directas en los derechos de las personas detenidas.

Se siguen produciendo controles policiales bajo criterios de perfil étnico desde la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional y en ocasiones se producen en espacios de socialización de las personas afectadas.

La ley de extranjería prevé la posibilidad de que se realicen detenciones de personas extranjeras con una orden de expulsión para proceder a su deportación. Además de que consideramos es fundamental que exista un marco claro de garantías ante dicho procedimiento, la actual práctica que realiza la policía nacional vulnera los derechos de las personas que son detenidas para proceder a su deportación exprés:

- No se garantiza el derecho a la defensa de las personas detenidas ya que en la mayor parte de casos no cuentan con asistencia letrada.
- Se recurre al engaño para proceder a la detención de personas que van a ser sometidas a una deportación exprés. En numerosas varias nos han explicado cómo son llamadas desde una comisaría y les dicen que se acerquen “por un asunto de su interés” y se aprovecha la situación para proceder a la deportación.
- La policía nacional en muchas ocasiones procede a deportar a personas con órdenes de expulsión vigentes desde hace tiempo sin tener en cuenta que la situación puede haber cambiado desde que la misma fue dictada. Ante la falta de control jurisdiccional, el cuerpo de policía nacional debería extremar la precaución de no vulnerar, entre otros, el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos relativo a la protección de la vida en familia.

Hemos detectado que la situación explicada en el Caso 4 expuesto en el presente procedimiento no es una práctica aislada en la Brigada de Información de la Policía Nacional. Es decir, utilizar la situación de vulnerabilidad que un pro-

cedimiento penal genera para presionar a las personas para que actúen como informantes del cuerpo.

El cuerpo de policía nacional no tiene mecanismos adecuados para asegurar la independencia de las investigaciones en las que estén implicados agentes del mismo cuerpo policial.

B.2. MOSSOS D'ESQUADRA

Hemos detectado que la División de Asuntos Internos del cuerpo de Mossos d'Esquadra no actúa con la diligencia debida ante investigaciones que impliquen a agentes del cuerpo. A lo largo de los últimos años se han dado situaciones en las que dicha división no ha facilitado la investigación de hechos graves que han implicado a agentes de Mossos d'Esquadra.

En lo que respecta a los casos asumidos desde nuestro servicio en los que están implicados agentes de Mossos d'Esquadra cabe destacar que:

- No se han tomado medidas cautelares contra el agente implicado en el Caso 1 a pesar de que existen pruebas concluyentes de que el mismo actuó contra el reglamento interno, golpeando con la defensa policial en la cabeza de manera directa a un ciudadano.
- En dicho caso el agente implicado ha sido identificado gracias a que una de las fotografías de la serie captó el Número Operativo Policial que las unidades antidisturbios llevan en la espalda, pero si no lo hubiera captado dicho fotógrafo los hechos hubieran quedado impunes porque por la parte delante, que es la que suele estar a la vista de las personas, hubiera sido imposible detectarle.
- A pesar de que en el caso 10 han sido procesados en calidad de “investigados” dos agentes de los Mossos por detener ilegalmente y agredir a dos menores de edad, la división de asuntos internos no se ha puesto en contacto con las familias para esclarecer los hechos. Tampoco lo han hecho en el Caso 1 ni en el 13.

La Dirección General de los Mossos d'Esquadra no tiene previstos canales de colaboración con las entidades de defensa de derechos humanos que trabajamos en casos de violencia institucional. Entendemos que las entidades podemos tener un papel clave para que las instituciones mejoren sus prácticas de control interno y de respeto a los derechos humanos. La Dirección General de los Mossos d'Esquadra ha realiza-



Jorge Lizana - Fotomovimiento



do una interpretación restrictiva de la LECrim que realizaba la transposición de la Directiva Europea 2012/13 EU sobre el Derecho a la información de las personas detenidas. De hecho, recientemente el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en una sentencia en la que ha otorgado el amparo a un ciudadano a cuyo abogado se le denegó el acceso al expediente policial abierto tras su detención por la Guardia Civil. En la demanda de amparo se alegaba que el acceso al expediente policial era un derecho exigible conforme a lo establecido

en el art. 7 de la Directiva 2012/13/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, pese a que ésta aún no había sido incorporada al ordenamiento jurídico español, en la fecha en que ocurrieron los hechos.

Hemos detectado que existen criterios de selectividad policial en base a criterios étnicos en el funcionamiento cotidiano del cuerpo policial.

B.3. GUARDIA URBANA DE BARCELONA

Hemos detectado que las situaciones en las que existe una mayor probabilidad de que existan situaciones de violencia institucional son las que envuelven a la gestión del espacio público y, en concreto, en relación con la venta ambulante, así como en horarios nocturnos en el Distrito de Ciutat Vella.

Hemos detectado que existen criterios de selectividad policial en base a criterios étnicos en el funcionamiento cotidiano del cuerpo policial.

Un estudio sobre la aplicación de la ordenanza del civismo ha establecido recientemente que en el año 2016 el 50% de las sanciones impuestas en base a la

ordenanza lo fueron por venta ambulante. Detectamos que existe una sobrerrepresentación punitiva en relación con el resto de artículos de la propia ordenanza.

La Unidad de Deontología y Asuntos Internos de la Guardia Urbana de Barcelona ha dado pasos a lo largo de este año para investigar adecuadamente las denuncias de casos de violencia institucional en las que se puedan ver implicados agentes del cuerpo de Guardia Urbana. Sin embargo, dichos mecanismos han de perfeccionarse sobre todo en lo relativo a la búsqueda de prueba de oficio y rápida.

C. FISCALÍA

Hemos detectado falta de voluntad proactiva por parte de la fiscalía en la investigación de denuncias que tengan que ver con la violencia institucional. Es decir, en aquellos casos en los que se denuncian delitos que tienen que ver con la violencia institucional no se da el impulso procesal ni tampoco los pasos

necesarios para asegurar la prueba de la manera más rápida posible.

De todos los casos que llevamos desde nuestra entidad la fiscalía tan sólo ha intervenido durante la fase de instrucción en uno de ellos (caso 4) y lo ha hecho para solicitar el sobreseimiento de

la causa. En el resto de casos el impulso procesal y el peso de la acusación, a pesar de tratarse de casos especialmente sensibles por la implicación de funcionarios públicos, lo está llevando nuestra entidad en exclusiva.



Manuel Roldán - Fotomovimiento

D. PODER JUDICIAL

Hemos detectado que los jueces y juezas no actúan con la suficiente celeridad ante denuncias relativas a situaciones de violencia institucional en lo relativo a la conservación de pruebas indicadas en la denuncia o en la querella. Asimismo tampoco hemos detectado una actividad especialmente proactiva en la

investigación de este tipo de delitos. La celeridad en la investigación es clave en este tipo de delitos ya que en muchos casos la única prueba puede ser exclusivamente imágenes grabadas por cámaras de seguridad que pueden borrarse a los 15 días o un mes. Cabe destacar que en otros supuestos es la propia policía quien se encarga de conservar dichas imágenes, sin embargo ante supuesto de violencia institucional, la responsabilidad habitualmente recae en la víctima o, en su caso, en la entidad que esté trabajando en la materia.

Hemos detectado que entre los jueces y juezas existe falta de formación relativa a los mecanismos para la investigación efectiva de este tipo de delitos y, en concreto, relativa al Protocolo de Estambul, el Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes, que es el primer conjunto de reglas para documentar la tortura y sus consecuencias, adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el año 2000.

E. INSTITUTO DE MEDICINA FORENSE

Hemos detectado que en el Instituto de Medicina Forense de Cataluña existe falta de formación relativa a los mecanismos para la investigación efectiva de este tipo de delitos y, en concreto, relativa al Protocolo de Estambul, el Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes, que es el primer conjunto de reglas para documentar la tortura y sus consecuencias, adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el año 2000.

Hemos detectado que en los delitos relacionados con la violencia institucional en los que el impacto psicológico es una de las consecuencias habituales, no se realiza, en la mayor parte de las ocasiones, un análisis de dicho impacto psicológico cuando se realiza un peritaje médico.

F. PRISIONES

El daño psicológico que el aislamiento prolongado provoca en las personas presas podría ser constitutivo de una pena o trato cruel inhumano y degradante prohibido por el art 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

En el caso 2 detectamos una incorrecta aplicación del Protocolo para la Prevención de suicidios a pesar de lo cual la Conselleria de Justicia no ha asumido su responsabilidad en dicho caso. Asimismo, mostramos nuestra preocupación por la sobrerrepresentación de suicidios que existe en el régimen de aislamiento (llega a ser el triple de los que hay en régimen ordinario).

Hemos detectado que la falta de mecanismos adecuados para la denuncia de situaciones de violencia institucional unido al miedo a las represalias supone en muchas ocasiones que las personas presas no quieran denunciar hechos que podrían ser constitutivos de delito.

El derecho a la defensa de las personas privadas de libertad se ve mermado debido a que no existe un mecanismo a través del cual si una persona presa designa un letrado ante la administración, éste le notifique al profesional las sanciones, denegaciones de permiso, etc. En la práctica dicha situación de indefensión fomenta la posibilidad de que se tomen decisiones arbitrarias.

En el Caso 2 detectamos que la investigación de oficio que se había abierto tras la muerte de Raquel E.F. tenía grandes deficiencias ya que no había incorporado elementos clave para analizar los hechos como el expediente dis-

ciplinario y médico de la misma en los 6 meses previos a su muerte. En el marco del proceso iniciado como consecuencia de la reclamación patrimonial interpuesta por esta parte se pudieron conocer extremos muy importantes que habían sido obviados en la investigación de oficio.

La Dirección General de Servicios Penitenciarios Urbana ha mostrado buena predisposición respecto a las entidades de defensa de derechos humanos en lo que respecta a la investigación adecuada de las denuncias de casos de violencia institucional en las que se puedan ver implicados personas que formen parte del funcionamiento de prisiones. Sin embargo, dichos mecanismos han de perfeccionarse sobre todo en lo relativo a la búsqueda de prueba de oficio y rápida.



4.

RECOMENDACIONES



Desde el trabajo específico en materia de violencia institucional, en red con otras organizaciones de la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura, queremos destacar que no existen políticas públicas en el Estado Español en materia de prevención de la violencia institucional. Por el momento no ha existido una voluntad política de abordar dicho fenómeno y es por ello que nuestra principal recomendación, dirigida a organismos de la sociedad civil, a los organismos profesionales de la justicia y a los partidos políticos de que

es necesario implementar a nivel estatal, autonómico y municipal planes integrales contra la violencia institucional que aborden reformas legislativas y normativas imprescindibles así como que apuesten de manera decidida por cambiar las prácticas actuales. A continuación pasaremos a realizar las principales recomendaciones que realizamos a cada una de las administraciones u organismos implicados, siendo conscientes de que muchas de ellas deberían abordarse de una manera integral y a medio plazo.

A. A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

Que procedan a la derogación urgente de la reforma del Código Penal efectuada en 2015 así como que se derogue la Ley de La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Y que paralelamente se abra un proceso para realizar una reforma del Código Penal y de la Ley de Seguridad Ciudadana anteriores en base al garantismo penal y a través de un diálogo con las entidades de defensa de los derechos humanos.

Que aprueben la creación de una Comisión para el estudio de medidas eficaces para la prevención de la violencia institucional, en la que se profundice en la cuestión de manera suficiente como para poder abordar el problema con suficiente perspectiva.

Que se realice una modificación de la Ley de Extranjería en la que se aborden de manera urgente los siguientes puntos:

- Que se derogue la Disposición Adicional Décima de la Ley Orgánica de Extranjería 4/2000, reformada en 2015 de manera conjunta con la Ley de Seguridad Ciudadana a través de la cual se aprobaron las devoluciones en calien-

te en frontera, las cuales siguen siendo contrarias al derecho internacional en materia de devolución. Asimismo queremos recordar que el artículo 33. 1 de la Convención de Ginebra de 1951 como garantía imprescindible del derecho de asilo indica que : “Ningún Estado contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia determinado grupo social, o de sus opiniones políticas”. Asimismo la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (art. 3.1) prohíbe a los Estados parte expulsar, devolver o extraditar a una persona a otro estado “cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura”.

- Que se implementen mecanismos de garantías ante los procesos de deportaciones. A pesar de que las expulsiones y las devoluciones pueden afectar a derechos fundamentales de las personas en la actualidad no hay ningún mecanismo que garantice que los mismos no serán vulnerados en el proceso de deportación. Recomendamos la



Jorge Lizana - Fotomovimiento

creación de unos juzgados de garantías ante la deportación que sean los responsables de analizar, con carácter posterior a una vista en los que la persona cuente con asistencia letrada, si efectivamente se cumplen con los requisitos legales para que se efectúe dicha deportación en consonancia con el respeto a sus derechos fundamentales.

- Que se suprima la utilización de los Centros de Internamiento de Extranjeros, acabando con la privación de libertad de larga duración como medida cautelar en los procedimientos de expulsión y de sanción.

Que se aborde el debate acerca de la necesidad, idoneidad así como el daño que genera el aislamiento penitenciario, en consonancia con las normas de derecho internacional. Es necesario que se aborde con profundidad la problemática del aislamiento penitenciario, ya que se trata de una de las principales emergencias en materia de derechos humanos.



B. AL GOBIERNO DEL ESTADO:

Que revisen los mecanismos y el funcionamiento de las unidades de asuntos internos de la Policía Nacional para que trabajen con mayor independencia ante casos de que haya denuncias o quejas contra los mismos. Asimismo es imprescindible que dichas unidades estén formadas por agentes correctamente formados en derechos humanos así como que se les dote de mecanismos para tener el mayor grado de autonomía respecto del cuerpo.

Que genere un mecanismo específico para cuando una persona interponga una denuncia ante un agente policial, a los efectos de garantizar la correcta atención a la persona así como para que las unidades de asuntos internos estén al corriente de la situación.

Que investigue de manera interna los hechos denunciados en el Caso 4 relacionados con las posibles coacciones de dos agentes de la Policía Nacional a un activista para lograr su colaboración. Asimismo, que tome las medidas adecuadas para que este tipo de situaciones no se repitan en el futuro.

Que realice una nueva instrucción que prohíba los controles policiales basados en perfil étnico así como introduzca medidas para evitar la selectividad policial en las actuaciones policiales. Que se realicen estudios periódicos sobre la existencia de racismo en los cuerpos policiales que permitan tomar medidas para analizar y controlar el fenómeno, con el objetivo final de erradicarlo.

Que se deroguen las “Normas de actuación en las repatriaciones y en el traslado de detenidos por vía aérea y/o marítima” en las que se permite la sedación forzosa así como se le pongan correas y camisetas de fuerza a la persona para poderla deportar. Todo ello por ser contrario al art 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Que se publiquen anualmente las estadísticas relativas a las situaciones de violencia institucional por las que se hayan abierto investigaciones internas en relación con el número de quejas, denuncias, condenas, sanciones, tipología de sanciones. parte del atestado que puede afectar a la investigación.

Que en cuanto a la aplicación de la Directiva 2012/13 EU del Derecho a la Información de las Personas Detenidas en lo que se refiere al acceso al atestado se establezca que:

- Que se tenga acceso al atestado policial, no a un resumen. La ley determina cuáles son los supuestos por los cuales se puede detener o no. Por lo tanto, la detención tiene que fundamentarse en una razón. Los letrados tendrían que

tener, como mínimo, el mismo nivel de información que ha tenido el agente para efectuar la detención.

- Si hay una parte del atestado que puede afectar a la investigación judicial, no hay que tener acceso. Pero esto es una situación muy concreta -excepcional y prevista a la propia Directiva-, no puede ser de forma generalizada.

C. A LA GENERALITAT DE CATALUÑA:

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Que la Dirección General de los Mossos d’Esquadra establezca mecanismos eficaces de relación con las entidades de defensa de derechos humanos que permitan a éstas complementar las políticas públicas en materia de prevención de la violencia institucional en el seno del cuerpo.

Que se establezca un mecanismo de denuncia de situaciones de violencia institucional específico para la ciudadanía y para las entidades de defensa de derechos humanos para que se pueda actuar de manera adecuada y con la suficiente celeridad para que se pueda preservar la prueba. El mecanismo para denunciar situaciones de violencia institucional no debe ser el mismo canal general existente para la denuncia del resto de situaciones debido a las especificidades que rodean a este tipo de situaciones.

Que se cree un equipo especial de investigación ante casos de violencia institucional especializado en derechos humanos que trabaje en el seno de la División de Asuntos Internos y que realice las funciones de policía judicial

ante delitos relacionados con la materia. Asimismo, que se dote de mayor independencia a la División de Asuntos Internos del cuerpo.

Que se revisen los protocolos de sanción y de asunción de medidas cautelares ante situaciones de violencia institucional para asegurar que en aquellos casos en los que existen indicios claros de una mala praxis policial o de la comisión de un delito, el agente no siga ejerciendo su trabajo desde el mismo puesto y con la misma normalidad.

Que se publiquen anualmente las estadísticas relativas a las situaciones de violencia institucional por las que se hayan abierto investigaciones internas en relación con el número de quejas, denuncias, condenas, sanciones, tipología de sanciones.

Que realice una nueva instrucción que prohíba los controles policiales basados en perfil étnico así como introduzca medidas para evitar la selectividad policial en las actuaciones policiales. Que se realicen estudios periódicos sobre la existencia de racismo en los cuerpos policiales que permitan tomar medidas

para analizar y controlar el fenómeno, con el objetivo final de erradicarlo.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA

Que la Conselleria de Justicia normalice el trabajo de monitoreo y prevención y denuncia de las situaciones de violencia institucional en las prisiones catalanas, otorgando a las mismas un estatus específico que favorezca el trabajo de las mismas con absoluta independencia y libertad, siempre respetando los derechos de las personas presas.

Que se realice una nueva instrucción relativa a los departamentos especiales de régimen cerrado en la que se decida no aplicar el artículo 93 del Reglamento Penitenciario por ser contrario a las normas internacionales de protección de los Derechos Humanos. Asimismo, que en ningún caso se aplique un régimen de vida en el que la persona permanezca aislada en celda por un tiempo superior a las 16 horas. Asimismo, es imprescindible que las personas privadas de libertad que se encuentren clasificadas en primer grado puedan disponer de un régimen de vida con ac-

tividades y con la socialización necesaria para evitar que se atente contra su dignidad.

Que, en aplicación de la normativa internacional relativa a las “Reglas Mandela” (Normas mínimas para el tratamiento de los reclusos) se establezca que el tiempo máximo de cumplimiento de aislamiento por una sanción sea de 14 días, imposibilitando el encadenamiento formal o informal de sanciones por un tiempo superior.

Que se derogue la Circular 1/2011 sobre extranjería en Centros Penitenciarios que genera un régimen discriminatorio en cuanto al acceso a los beneficios penitenciarios de las personas extranjeras. Asimismo que, en todo caso, se prohíba que cuando una persona presa sea puesta en libertad la misma sea entregada a la Policía Nacional para que la misma proceda a su expulsión.

Que se establezca un mecanismo de denuncia de situaciones de violencia institucional específico para las personas presas en el que se aumenten las garantías así como para las entidades de defensa de derechos humanos con el objetivo de que se pueda actuar de manera adecuada y con la suficiente celeridad para que se pueda preservar la prueba. El mecanismo para denunciar situaciones de violencia institucional no debe ser el mismo canal general existente debido a las especificidades que rodean a este tipo de situaciones.

Que se revisen los protocolos de sanción y de asunción de medidas cautelares ante situaciones de violencia institucional para asegurar que en aquellos casos en los que existen indicios claros de una mala praxis policial o de la comisión de un delito, el funcionario/a no siga ejerciendo su trabajo desde el mismo puesto y con la misma normalidad.



Que se publiquen anualmente las estadísticas relativas a las situaciones de violencia institucional por las que se hayan abierto investigaciones internas en relación con el número de quejas, denuncias, condenas, sanciones, tipología de sanciones.

D. AL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA:

AL PLENO

Que se derogue en el pleno del Ayuntamiento de Barcelona la “Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana” y se sustituya la misma por una normativa que gestione el espacio público desde una perspectiva no exclusivamente punitiva y que ponga el énfasis en la mediación y en el respeto a los derechos humanos.

AL EQUIPO DE GOBIERNO

Que se cree una unidad de mediación en el seno del cuerpo de la Guardia Urbana que tenga como objetivo reducir los conflictos en el espacio público y, en concreto, en lo relativo a la venta ambulante. Asimismo es indispensable que se encuentren mecanismos para gestionar el fenómeno basado en una perspectiva de reducción de daños en base a criterios de eficacia, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

Que se analice cuáles han sido los motivos así como el resultado de que el 50% de las sanciones impuestas en base a la Ordenanza del Civismo en el 2016 lo hayan sido por venta ambulante.

Que el Comisionado de Seguridad perfeccione los mecanismos de relación con las entidades de defensa de derechos humanos que permitan a éstas complementar las políticas públicas en materia de prevención de la violencia institucional en el seno del cuerpo.

Que se establezca un mecanismo de denuncia de situaciones de violencia institucional específico para la ciudadanía y para las entidades de defensa de derechos humanos con el fin se pueda actuar de manera adecuada y con la suficiente celeridad para que se pueda preservar la prueba. El mecanismo para denunciar situaciones de violencia institucional no debe ser el mismo canal general existente para la denuncia del resto de situaciones debido a las especificidades que rodean a este tipo de situaciones.

Que se cree un equipo especial de investigación ante casos de violencia institucional especializado en derechos humanos que trabaje en el seno de la Unidad de Deontología y de Asuntos Internos y que realice las funciones de policía judicial ante delitos relacionados con la materia.

Que se revisen los protocolos de sanción y de asunción de medidas cautelares ante situaciones de violencia institucional para asegurar que en aquellos casos en los que existen indicios claros de una mala praxis policial o de la comisión de un delito, el agente no siga ejerciendo su trabajo desde el mismo puesto y con la misma normalidad.

Que se publiquen anualmente las estadísticas relativas a las situaciones de violencia institucional por las que se hayan abierto investigaciones internas en relación con el número de quejas, denuncias, condenas, sanciones, tipología de sanciones.

Que realice una nueva instrucción que prohíba los controles policiales basados en perfil étnico así como introduzca medidas para evitar la selectividad policial en las actuaciones policiales. Que se realicen estudios periódicos sobre la existencia de racismo en los cuerpos policiales que permitan tomar medidas para analizar y controlar el fenómeno, con el objetivo final de erradicarlo.

F. AL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL:

Que se ofrezca formación específica a los/as fiscales en materia de derechos humanos así como en concreto en relación al Protocolo de Estambul, El Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Cruels, Inhumanos o Degradantes, mejor conocido como



Bru Aguiló - Fotomovimiento

E. A LA FISCALÍA:

Que se cree una fiscalía especializada en violencia institucional que supervise todos los procesos que tengan que ver con la violencia institucional así como intervenga en dichos procesos de manera proactiva defendiendo los derechos de las personas que hayan sido eventuales víctimas de una situación.

Que se ofrezca formación específica a los/as fiscales en materia de derechos

humanos así como en concreto en relación al Protocolo de Estambul, El Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Cruels, Inhumanos o Degradantes, mejor conocido como el Protocolo de Estambul, es el primer conjunto de reglas para documentar la tortura y sus consecuencias.

el Protocolo de Estambul, es el primer conjunto de reglas para documentar la tortura y sus consecuencias.

Que se establezcan mecanismos eficaces de actuación y recomendaciones a todos los Juzgados del Estado ante la recepción de una denuncia por una

eventual situación de violencia institucional que tengan como objetivo ofrecer el trato debido a la potencial víctima así como investigar los hechos de manera rápida, sobre todo en lo que se refiere a la preservación de la prueba.



G. AL INSTITUTO DE MEDICINA FORENSE DE CATALUÑA:

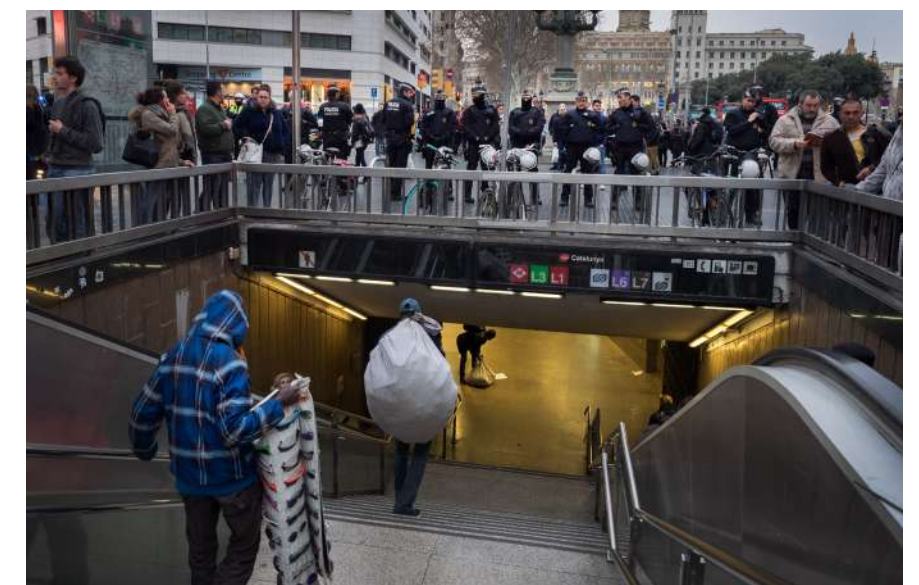
Que se ofrezca formación específica a los/as fiscales en materia de derechos humanos así como en concreto en relación al Protocolo de Estambul, El Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos

y Tratamientos Cruels, Inhumanos o Degradantes, mejor conocido como el Protocolo de Estambul, es el primer conjunto de reglas para documentar la tortura y sus consecuencias.

Que se genere una unidad específica dentro del Instituto de Medicina Forense especializada en el peritaje de casos de violencia institucional en base al Protocolo de Estambul.

H. AL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE BARCELONA Y AL CONSEJO DE ILUSTRES COLEGIOS DE LA ABOGACÍA DE CATALUÑA:

Que se cree un turno específico de oficio para atender casos de violencia institucional, del cual formen parte abogados especializados en la defensa de los Derechos Humanos. Entendemos que es un canal necesario para atender las necesidades específicas que este tipo de delitos genera. Asimismo, para garantizar su accesibilidad sería recomendable generar un canal de entrada específico que pudiera conocer la ciudadanía y las personas privadas de libertad acerca de este turno específico.



Pedro Mata - Fotomovimiento

SAIDAVI - Barcelona, Marzo 2017

